

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Manila 16 de Agosto de 1884.—Declarados arrabales de Manila por el Gobierno general de estas Islas en 7 del actual, los pueblos de Malate, Ermita y San Fernando de Dilao y conviniendo como consecuencia á la debida é inmediata ejecucion de aquel acuerdo Superior, que la anexion de los referidos pueblos á la Administracion Municipal, coincide con el ejercicio de los presupuestos económicos de 1884 á 85 ya que todas las operaciones de contabilidad que se han practicado desde el 1.º de Julio habrán de rectificarse para que se ajuste á los mismos segun está mandado, éste Corregimiento de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad y con el Gobierno Civil de la provincia viene en disponer: 1.º Por medio de bando en la forma solemne de costumbre y del cual se fijarán ejemplares en los sitios mas públicos de los nuevos arrabales, se dará publicidad al citado Superior Decreto cuyas prescripciones tendrán desde luego entera fuerza y vigor. 2.º Se considerarán parte de la Ciudad de Manila, como arrabales y para todo lo que se refiera á la Administracion Municipal, los pueblos de extramuros ántes citados, continuando los Municipales de los mismos en el ejercicio de sus funciones como delegados del Corregidor. 3.º Formarán parte tambien del presupuesto de ingresos y gastos del Ayuntamiento, los productos de propios y arbitrios y las atenciones comunales de dichos pueblos, practicándose al efecto la liquidacion correspondiente para su percibo ó pago segun corresponda. 4.º Como consecuencia de esta reforma local, se escusará en lo sucesivo en documentos oficiales é instrumentos públicos, mencionar exclusivamente como lugar de la fecha segun se está practicando, los referidos pueblos ahora arrabales, cuyos nombres se pondrán despues del de Manila, y entre parentésis, como mas precisa indicacion de lugar, cuando esto sea indispensable. 5.º Las oficinas del Gobierno Civil de esta provincia y las del Corregimiento de comun acuerdo, llevarán á cabo las gestiones necesarias para que todos los asuntos referentes á la Administracion Municipal de los nuevos arrabales en que ántes entendian las primeras, se entreguen á las segundas con los antecedentes y legislacion relativos á dicho ramo: 6.º para ejercer la Inspeccion y vigilancia en cada uno de los nuevos arrabales, por lo que se refiere á la policia urbana y á cuantos demás servicios competen á la Administracion Municipal, se nombra para el de S. Fernando de Dilao al Sr. Alcalde de segunda Eleccion D. Manuel Alvarez; para el de Malate al Sr. Regidor, D. Bonifacio Cabañas y para el de la Ermita al Sr. Regidor D. Luis Ricardo de Elizalde. Finalmente para que la Inspeccion que habrán de ejercer los espresados Señores Concejales, pueda y deba ser fecunda y de resultados provechosos, pue la garantía, el celo, el interés y los buenos deseos de los mismos, á mas del deber en que se hallan todos los Municipales de aquellos arrabales que quedan desde luego á las órdenes de los Sres. Regidores Inspectores para cumplir y hacer cumplir las que de los mismos reciban, este Corregimiento espera confiadamente del vecindario en general y de cada uno de los habitantes en particular de los nuevos

arrabales, que coadyvarán por su parte, tambien con todo celo é interés, á hacer fáciles y de resultados prácticos las getiones de la Administracion Municipal, cumpliendo con la mayor premura y sin pretesto alguno, cuantas disposiciones se comuniquen respecto al particular. Comuníquese y tómese razon en las oficinas de Contabilidad del Municipio. —Barrantes.—Es copia.—P. S., Gerardo Moreno.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, se ha servido nombrar para las defensas de oficio en el turno que debe empezar en 1.º de Setiembre próximo venidero, á los Sres. Abogados de esta matrícula que espresa la siguiente relacion:

NOMBRES.	Fecha en que empieza el turno.	Fecha en que termina para cada uno de los nombrados.
D. Francisco Summers.	1.º Setiembre 1884	12 Setiembre 1884
» Emilio R. Arellano.	» » »	» » »
» Celestino Dimayuga.	» » »	» » »
» José F. de Icaza.	» » »	6 Octubre 1884
» Eustaquio P. Foz.	» » »	» » »
» Perfecto Moreno.	» » »	» » »
» Rosendo Rufasta.	» » »	3 Diciembre 1884
» Isaac F. Rios.	» » »	» » »
» Lucio Villa Real.	» » »	» » »
» Cayetano S. Arellano.	» » »	5 Enero 1885
» Benedito de Luna.	» » »	» » »
» Gregorio N. Delfin.	» » »	» » »
» Ambrosio R. Bautista.	» » »	» » »
» Manuel Grey Ramos.	» » »	14 Febrero 1885
» José Flores.	» » »	12 Marzo 1885
» Marcelo H. del Pilar.	» » »	» » »
» Manuel Marzano.	» » »	16 Abril. 1885
» José Lopez Palma.	» » »	» » »
» Arcadio Enriquez.	» » »	9 Mayo 1885
» Juan Manzano Mendez.	» » »	» » »
» Mariano Monroy.	» » »	» » »
Sr. D. Eduardo Catalina.	» » »	» » »
» Elias Martinez Nubla.	» » »	» » »
» Francisco Saez.	» » »	1.º Agosto 1885
» Ramon Fabie.	» » »	» » »

Lo que de orden de S. E. el Tribunal pleno se publica para general conocimiento. Manila 21 de Agosto de 1884.—Angel Sanz Borra.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 20 de Agosto de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto, que el Jueves 21 del corriente, á las siete y media de su mañana, celebre consejo de guerra el Cuerpo de Carabineros en su Cuartel de la Riverita, para ver y fallar la causa instruida contra los individuos del mismo Sinfonso Fernandez, Francisco Rodriguez y el Guardia de la Seccion Veterana Severo Maqueda. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 16, 17, 21, 22, 33 y 34 título 3.º de la nueva ley de organizacion y atribuciones de los tribunales de guerra, el consejo será presidido por el Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe del espresado Cuerpo D. Lorenzo de Visa y Francés, se darán los oportunos avisos para la asistencia á dicho acto del Sr. Teniente Auditor de Guerra interino D. Francisco Saez, y por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de la plaza se hará la designacion de los vocales que han de constituir el Consejo.

El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gámir. —Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

MAR DE CHINA. Golfo de Tonquin. Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Coronel D. Eduardo Beaumont.—Imaginaria.—Otro D. José Morales. Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 147.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. MAR BALTICO. Suecia.

Luces de gasolina de la costa de Suecia, golfo de Bothnia. (A. H., número 148/834. París 1883). Las luces de gasolina que á continuacion se expresan están encendidas noche y dia; pero como sobre ellas no se ejerce una vigilancia continua, pueden apagarse de improviso, y conviene por tanto tener mucho cuidado. «Tolforsgrund. (véase Aviso número 141 de 1882); «Karingo», (véase Aviso núm. 135 de 1883); al O. de Gasholm, próxima á «Sundsmar», (véase Aviso número 135 de 1883); «Lill Jungfrun», (véase Aviso núm. 135 de 1883).

Luces de gasolina de la costa de Suecia, proximidades de Estokolmo. (A. H., núm. 148/835. París 1883). Las luces de gasolina que se expresan á continuacion están encendidas noche y dia; pero como sobre ellas no se ejerce una vigilancia continua, pueden apagarse de improviso, y conviene por tanto tener mucho cuidado.

1.º En la isla «Gotland»: «Enholmen», próxima á «Slitehamn», (véase Aviso número 116 de 1883).

2.º Proximidades de Estokolmo: «Rodko ó Roko», (véase Aviso número 105 de 1882); «Sodehall», (véase Aviso número 117 de 1882); «Lilla Rotholm», (véase Aviso número 117 de 1882); «Bo», (véase Aviso número 143 de 1883); «Yxhammerkubb», (véase Aviso número 117 de 1882); «Langholm», (véase Aviso número 117 de 1882); «Stenkaringen», próxima á «Stendoren», (véase Aviso número 117 de 1882); «Faklubben», próxima á «Galnoport», (véase Aviso número 117 de 1882); «Brodstykett», (véase Aviso número 122 de 1882); «Oranieholm», (véase aviso número 134 de 1882); «Kappelskar», (véase Aviso núm. 134 de 1882); «Botveskar», (véase Aviso número 135 de 1883); «Waxlet», (véase Aviso número 125 de 1882); «Svedudden y Tyfo», (véase Aviso número 135 de 1883).

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701, 713 y 799 de la II.

Luz de direccion en la Peninsula Skaggenäs Sund dº Kalmar. (A. H., núm. 148/836. París 1883). En el extremo E. de la Peninsula de Skaggenäs se ha encendido una luz fija blanca, elevada 5m,4 sobre el nivel del mar y visible á 9 millas. Esta luz, colocada en el lado mayor de la casa de Prácticos, que tiene 4m,5 de altura, se encuentra casi en el eje del sector blanco de la luz fija de «Grimskar»; en la direccion de esta última está reforzada con un espejo parabólico. Aparato de 5.º orden. Situacion: 56º 46' 18" N. y 22º 41' 31" E.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 799 de la II.

MAR DE CHINA.

Golfo de Tonquin.

Banco de piedra al OSO. de la punta O. de la isla Hon-Tseu ú Hon-Duong. (A. H., núm. 148[836. París 1883]. El 27 de Julio de 1883 el buque de guerra francés «Hamelin», varó en un banco de piedra, desconocido hasta entonces, situados á unos 400 metros al OSO. de la punta O. de la isla Hon-Tseu.

Desde el punto de la yarada se marcó: el cabo Mui-Dong al N. 29° O.; la punta SO. de la isla Hon-Tseu al N. 71° E.; la punta NE. de Hon-La al S. 27° E.; la cúspide de Hon-Dio al S. 49° E.

Este banco, muy acantilado al N. y al S., solo tiene 80 metros de anchura en estas direcciones, y se extiende hácia el SO. hasta unos 450 metros de la punta de la isla.

El menor fondo encontrado cerca de la orilla, fué de 3m,5 en bajamar de aguas muertas y en bajamar viva debe haber solo 2 metros.

El fondo es muy desigual y sembrado, hasta tierra, de cabezos de roca.

Marcaciones verdaderas.

Bajo al E. de Suieng-Moun (Choug-Moon). (A. H., núm. 148[838. París 1883]. El crucero «Hamelin» tocó sobre el cantil E. del banco de 5m,2 á 5m,6 situada entre las islas Tao-Fao-Shan y la tierra.

El buque se encontraba entonces en la enfilacion de la punta NE. Tankan-Chao con la roca NE. del grupo de rocas que está al NO. de esta isla: además marcó la punta N. de Choug-Moon al N. 72° O. y la punta O. de Sha-Pak-Van al S. 6° O.

El menor fondo que se sondó fué de 4 metros en el tercio de marea entrante; el banco es de arena y cubierto con cabezos de roca; se hicieron diferentes sondas de 2 metros.

Marcaciones verdaderas.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 33 de la V.

Madrid 18 de Octubre de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil seiscientos pesos noventa y ocho céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 189 del dia 9 de Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 9 de Setiembre próximo venidero, las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 19 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldes.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Lepanto, la venta de un camarin de depósito de tabaco, casa de los celadores del mismo y correspondiente terreno situados en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 170 de fecha 20 de Junio último. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

El dia 16 Setiembre de próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 20 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídicamente administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales

Almonedas de esta Capital y subalterna de Ilocos Sur, el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos; cuyo servicio se saca á subasta pública y simultánea á perjuicio del chino Sotero Cembrano Co-Luyco, por incumplimiento del compromiso contraido con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos ochenta y tres céntimos mensuales.

2.º La duracion de la carata será, desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar hasta el 27 de Marzo de 1887, en que termina el trienio, porque fué señalada á favor del chino Sotero Cembrano Co-Luyco.

3.º En el caso de dismer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones al contratista.

4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no se verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ó sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.
4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasfendencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.º Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto

de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.º El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que irroguen en la estension de la escritura, que dentro de diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21.º Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.º Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de quinientos ochenta pesos, setenta y cuatro céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25.º La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28.º No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29.º No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30.º Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.º Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.º Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuere simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentarse por conducto de la Administracion Central de Propiedades

Des, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde. Manila 12 de Agosto de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Iloco Sur por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego. Manila 12 de Agosto de 1884.—Es copia. M. Torres.

El día 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica de materiales, existentes del edificio derruido conocido con el nombre de "Consulado," con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se registrá por el reloj que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 12 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones jurídico administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades para enagenar en pública subasta, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido con el nombre de "Consulado," de la propiedad del Estado.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido con el nombre de "Consulado," sito en la calle de Cabildo, esquina á la del Beaterio de la propiedad del Estado.

2.ª Se fija como tipo del remate la cantidad de cuatro mil pesos en progresion ascendente.

3.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirán reclamaciones ú observaciones alguna que lo interrumpa, porandose el plazo de diez minutos á los licitadores, para la presentacion de los pliegos.

4.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece por el edificio y solar que es objeto de esta subasta.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de doscientos pesos que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el edificio y solar que se subastan. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servia de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato en cuyo concepto, no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

6.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma, los numerará correlativamente.

7.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando nota de todos ellos el actuario, adjudicándose provisionalmente el edificio al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

10. El licitador á cuyo favor se adjudique el edificio satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. La finca y el solar quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía, hasta que el comprador justifique tener satisfecho el total importe del remate.

11. Tambien podrá el rematante verificar el pago en la forma siguiente: La cantidad de mil pesos, dentro del plazo que determina la condicion anterior, y la restante, dividida en partes iguales, en los plazos de año cada uno, debiendo empezar á ontarse el primero desde el dia en que se verifique el ingreso de los mil pesos.

Además de la cantidad que corresponda á cada uno de los plazos abonará el adjudicatario el 8 por ciento de recargo anual. 12. Si el rematante dejara e ingresar dentro de los quince primeros dias de su encimiento, cualquiera de los plazos marcados en el artículo anterior, se rescindirá el contrato á su perjuicio, en la forma que determina el art. 14 sin que tenga derecho á reclamar la devolucion de las cantidades que haya abonado.

13. Para la adjudicacion del emate, serán preferidos los licitadores que se comprometan á verificar el pago en un solo plazo segun determina el artículo 10. 14. Si trascurriese el plazo que se señala en la condicion anterior, y no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso, se dejará sin efecto el remate, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa, y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contenciosa-administrativa.

16. Terminada la subasta, el rematante endosará á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento del depósito que haya servido para licitar. 17. El edificio y solar que es objeto de esta subasta, podrán ser examinados por los que deseen entrar en licitacion todos los dias hábiles desde las ocho de la mañana á cinco de la tarde.

18. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos y gastos del expediente hasta que el comprador se halle en plena y pacífica posesion. 19. Tan luego que el comprador justifique con la presentacion de las respectivas cartas de pago tener satisfecho por completo el importe de la subasta, la Hacienda se compromete á otorgar la correspondiente escritura de compra-venta de las fincas enagenaadas, corriendo por cuenta de aquel todos los gastos y derechos que ocasiona dicho otorgamiento.

20. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, antes y despues de celebrada la subasta, se resolverán por la jurisdiccion contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes y despues de aprobados los trámites gubernativos interin el comprador no esté en plena y pacífica posesion. 21. Si se entablan reclamaciones sobre excesos ó falta de cabida y del expediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en su titulacion, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda y el comprador si la falta á exceso llega á la 5.ª parte.

22. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco, establecen las leyes é instrucciones de Hacienda.

Manila 6 de Mayo de 1884.—Luis dela Puente. MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de Reales Almonedas.

D. N. N. ofrece adquirir el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio, conocido con el nombre de «Consulado», sito en la calle de Cabildo esquina á la del Beaterio de la propiedad del Estado, por la cantidad de . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones que se le ha puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita el ingreso haber impuesto en la Caja de Depósitos el 5 pº á que se refiere la condicion 5.ª del pliego referido. Fecha y firma del interesado. Es copia, M. Torres.

Mes de Julio de 1884.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los pliegos de este Cuerpo.

Table with 2 columns: DEMARCA CIONES and Totales. Rows include: Manila, Intramuros; Sampaloc, San Miguel, San Sebastian y Tanquay; Tondo y el barrio de San Lazaro; Santa Cruz, Quiapo y San José Trozo; Binondo; Hermita, Malate y Concepcion. Totales: 67, 37, 196, 201, 102, 78, 661.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with 5 columns: Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include: MANILA (Españoles, Extranjeros, Indigenas, Militares, Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid), CONVALECENCIA (Hombres, Mujeres, Total).

Manila 18 de Agosto de 1884.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo, que de estar en el actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á Braulio Julian, indio, casado, de 28 años de edad, natural y vecino del arrabal de Santa Cruz, empadronado en el barangay núm. 12, de oficio relojero y Lucia Francisco, india, casada, de 27 años de edad, natural del arrabal de San Miguel, vecina del de Sampaloc, de oficio costurera, procesados en la causa núm. 4489 que se sigue en este Juzgado por robo; para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en dicho Juzgado para oír providencia en la mencionada causa, bajo apercibimiento de no haciéndolo en el espresado.

termino, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que haya lugar.
Dado en Quiapo á 18 de Agosto de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Pedro de Leon. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo llamado Carlos, indio, que ha sido cochero de Don Celso Mir, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar su declaracion en la causa núm. 4709 por robo.

Dado en Quiapo y escribanía de mi cargo 19 de Agosto de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del distrito de Quiapo recaida en la informacion ad perpetuam, promovida por D. Luis Martinez Illéscas, sobre propiedad de una casa, situada en solar de la calle Real del Barrio de Ibabá, comprehension del pueblo de la Hermita, construida con locales de fabrica, materiales ligeros y techumbre de hierro galvanizado, compuesta de planta baja y alta, formando la espresada finca un rectángulo de veintisiete metros de longitud por nueve de ancho, y ocupando una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados, con un pequeño jardin en su fachada anterior: Se cita y llama á los que se crean con derecho á la mencionada finca, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, á deducir su oposicion, apercibidos en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 18 de Agosto de 1884.—Plácido del Barrio. 2

Don Andrés Canosa y Lado, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, nosotros los acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Modesto Casano, de unos sesenta años de edad, vecino de la visita de Bondo, Juan (a) Bulag, huerto, de unos treinta años de edad, y Gregorio Pontanil, de unos veintiseis años de edad y vecino de la espresada visita, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presenten á este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 2747 que instruyo por robo; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las diligencias referentes á los mismos, con los estrados del Juzgado.

Dado en esta casa Real de Tayabas á 14 de Agosto de 1884.—Andrés Canosa.—Por mandado de su Sría., Agapito de Sales, Pantaleon Aguila M. 3

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa número 2780 contra Gavino Villaverde y otros por hurto, se cita, llama y emplaza á Agustin Saliendo, vecino del barrio de Ipilan de esta Cabecera, Baltasar, marido de una Ardi y Tomás Benito, vecinos del barrio de llasan de la misma Cabecera, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha comparezcan en este Juzgado á declarar en la espresada causa.

Tayabas 12 de Agosto de 1884.—Agapito de Sales, Pantaleon Aguila M. 2

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Isidoro de los Reys (a) Indiong, indio, casado, de 41 años de edad, emadronado en el barangay núm. 6, de oficio labrador, atural y vecino de Novalichez de la Capital de Manila, con alguna cicatriz de viruelas en la cara y una muy visible en el coboto causado por arma cortante y tiene mellado de unos ó de dos dientes de arriba y procesado en la causa núm. 5014 por falsedad, para que por el término de 30 dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabe-

cera á contestar defenderse de los cargos que le resultan de la espresada causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en otro caso se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa real de Bulacan á 18 de Agosto de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icsiano, Carlos Flores. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de trece del actual recaida en los autos de interdiccion de D. Mariano Sabat promovidos por Plácido Feir, se cita, llama y emplaza á los que se crean en derecho á los bienes dejados por dicho finado que falleció en Bungabon; para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente del anuncio, se presenten en forma; bajo apercibimiento de parales los perjuicios que en derecho haya lugar en caso contrario.

Dado en Sa Isidro 18 de Agosto de 1884.—Catalino Ortiz Aioso. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en los autos sobre venta de la parte de bienes dejados por el finado D. Felipe Rey Hipólito, se venderán en pública subasta, calesa, caballo y guarnciones, con rebaja del quinto de su avalúo; y con rebaja de tercio, alhajas, un casco numerado en el 109, que está en Tambobo de Manila, y árboles de bacauan por cortar, que se hallan en estension de ocho quifones siete balitas dos loanes, y sesenta y nueve brazas y media en Sibacan y Batacan de esta compresion en los dias 26, 27 y 28 del corriente; los dos primeros de pregon y el último de remate; y los que se adjudicarán al mejor postor: las horas de venta sean de 8 á 10 de su mañana.

Balanga 14 de Agosto de 1884.—Cipriano del Rosario. 3

Don Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Francisco Pineda, vecino de Mexico de la Pampanga, de mas de treinta años de edad, de estatura alta, pelo y cejas negros, nariz chata, color moreno y con algunas viruelas en la cara, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 959 de este dicho Juzgado por fuga é infidelidad en la custodia de presos. Si lo hiciere así le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez, á los reos ausentes Tomás Eous (a) Tabac, mestizo español, de nacion Ilocano y Nicolás Lopez (a) Teualo, natural de Malolos de Bulacan, vecino de La Paz del barangay núm. 2 de D. Marcos de Leon; para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 950 sobre tentativa de robo é incendio. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los Estrados de este dicho Juzgado las ulteriores notificaciones respecto á los mismos.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 9 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Juan Junio ó Julio, indio, de treinta y cinco años poco mas ó menos de edad, vecino de Urbiztondo, de Pangasinan, de estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, color moreno y con una cicatriz en la frente, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta de

Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 957 de este dicho Juzgado por hurto y falsificacion. Si así lo hicieren se les oiré y administraré justicia, en caso contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 12 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Martin Piracés y Lloro, Alcalde mayor de primera instancia en propiedad de esta provincia, de que yo el actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Estevan Laso y Pedro de igual apellido, vecinos del pueblo de Gazan de esta provincia de Cavite, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 762 que instruyo por robo; si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes á los mismos con los estrados del Juzgado.

Dado en Calapan á 28 de Julio de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Gigue y Magdalena Garachico, ofendidos en la causa núm. 731 seguida en este Juzgado contra Feliciano Roque y otros por falsedad y accion ilegal, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» comparezcan á este Juzgado para contestar dicha causa, apercibidos que de no hacerlo pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Calapan á 28 de Julio de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Evia, del pueblo de Gazan procesado en la causa núm. 759 seguida en este Juzgado por hurto, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca á este mismo Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 759 seguida en este Juzgado por hurto, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca á este mismo Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 959 de este dicho Juzgado por fuga é infidelidad en la custodia de presos. Si lo hiciere así le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Calapan á veintinueve de Julio de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes chino cristiano llamado Valentin, fero de campanas, que vive en la calle de S. Nicol de Sto. Cristo y el nombrado José, faluero de Gobierno Civil de Manila, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. que instruyo por hurto; pues si así lo hicieren, se les oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes á los mismos con los estrados del Juzgado.

Dado en la casa Real de Calapan á 26 de Julio de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga.

Don Cesar Canella y Secades, Alcalde mayor de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al procesado ausente Nicomedes Magistro, del pueblo de Rosario, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar sus descargos en la causa núm. 9076 que se instruyo contra el mismo y otros por hurto, y será oido en justicia, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas 13 de Agosto de 1884.—Cesar Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amador.